

 CIRCULAR	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
	VERSIÓN	3
	FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
	PÁGINA	Página 1 de 3

01.1.0.0.0 – 023 - 2017

CIRCULAR No. 24

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, ASESORES, DIRECTORES, FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

ASUNTO: Régimen de Garantías Electorales y Disciplinario (Elecciones 2017-2018)

FECHA: noviembre 3 de 2017

La Oficina Jurídica del Departamento en su función de velar por la correcta y oportuna aplicación de la normatividad vigente y del Principio de Planeación en las actuaciones contractuales, expide la presente Circular para la implementación de la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales – Artículo 207 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), teniendo en cuenta las elecciones programadas para el año 2018.

Participación en política de los servidores públicos

La participación en política de los servidores públicos está consagrada en el artículo 127 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2004. En lo que concierne a nuestro tema, la norma constitucional dice:

[...]

A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.

Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria

La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.





	CIRCULAR	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	Página 2 de 3

De la norma transcrita podemos resaltar tres aspectos importantes:

En primer lugar, que la participación en política está absolutamente prohibida para los miembros de la Rama Judicial, a los órganos electorales, de control y de seguridad.

En segundo lugar, que la participación en política para los demás servidores públicos, inclusive para los de las entidades territoriales, como los departamentos, existe una permisión relativa, condicionada a la reglamentación que haga el legislador.

En tercer lugar, que en ningún caso está permitido utilizar el empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política.

Otras conclusiones y recomendaciones:

- La participación en política está restringida para los servidores públicos de los departamentos, hasta tanto no se reglamente por una ley estatutaria.
- El concepto de "actividad de los partidos y movimientos y controversias políticas" se limita a todas las conductas dirigidas a intervenir activa o pasivamente en las elecciones o interviniendo en la disputa partidista. Solo estas actividades quedan prohibidas y, por tanto, son permitidas todas aquellas actividades propias de la política gubernativa, esto es, del cumplimiento de la función pública.
- Esta rotundamente prohibido la contribución o financiación de los partidos, movimientos y campañas políticas, so pena de sanción.
- A partir del 11 de noviembre de 2017 empieza a regir la Ley de Garantías para toda la administración departamental, de cara a las elecciones de Congreso de la República.
- Las prohibiciones aplicables a partir del 11 de noviembre de 2017 son las estipuladas en el artículo 38 de la Ley de Garantías.
- Respecto de la contratación estatal y conforme a los conceptos del Consejo de Estado, esta prohibición solo se limita a la celebración de convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos.
- A partir del 27 de enero de enero de 2018 empieza a regir la ley de Garantías para toda la administración departamental, de cara a las elecciones presidenciales.

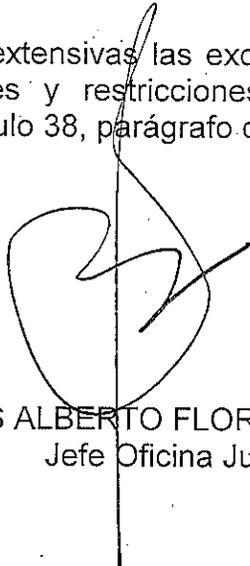




 República de Colombia Gobernación de Santander	CIRCULAR	CÓDIGO	AP-AJ-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	Página 3 de 3

- Las restricciones y prohibiciones aplicables a partir del 27 de enero de 2018 son las estipuladas en los artículos 32 y 33 de la Ley de Garantías.
- En cuanto a la contratación estatal, especialmente la contratación directa, empezará a restringirse a partir del 27 de enero de 2018.
- No es posible hacer extensivas las excepciones que el artículo 33 consagra para las prohibiciones y restricciones de los artículos 32 y 33, a las prohibiciones del artículo 38, parágrafo de la Ley de Garantías Electorales.

Cordialmente,



LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Jefe Oficina Jurídica

